

CG-0013-MARZO-2015

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, POR EL QUE SE DETERMINA LA MODALIDAD PARA RECABAR EL SUFRAGIO DE LOS CIUDADANOS CON DOMICILIO REGISTRADO EN BAJA CALIFORNIA SUR Y RESIDENCIA EN EL EXTRANJERO, EN LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR DEL ESTADO, PARA EL PROCESO LOCAL ELECTORAL 2014 – 2015

ANTECEDENTES

- I. **Voto de los Ciudadanos Mexicanos Residentes en el Extranjero.** En 1996, se dio la reforma al artículo 36, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual logró que las y los mexicanos que residen en el extranjero gocen del derecho al voto desde el exterior, eliminando la condición de ejercer dicha prerrogativa dentro del distrito de residencia.
- II. **Reforma Constitucional en materia política – electoral.** El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral”.
- III. **Publicación de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.** El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, misma que es de observancia general en el territorio nacional y tiene por objeto establecer las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como distribuir competencias entre la Federación y las entidades federativas en estas materias.
- IV. **Publicación de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur.** El 28 de junio de 2014, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, la Ley Electoral del Estado en la que se incorporó el Título Décimo denominado “Del Voto de los Sudcalifornianos Residentes en el Extranjero”.



V. Designación de las y los Consejeros Electorales del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur. El 30 de septiembre de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG165/2014, por el que se llevó a cabo la designación de la Consejera Presidente, las y los Consejeros Electorales para la integración del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.

VI. Toma de protesta. El 1º de octubre de 2014, la Consejera Presidenta, las y los Consejeros Electorales, rindieron protesta constitucional de su encargo, con lo que se integró el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, y se dio inicio formal a las actividades de dicho Instituto.

VII. Inicio del Proceso Local Electoral 2014 – 2015. El 7 de octubre de 2014, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, dio inicio al Proceso Local Electoral 2014 – 2015, en el cual se renovarían los Poderes Ejecutivo, Legislativo, así como Integrantes de Ayuntamientos del Estado.

VIII. Reunión de Trabajo del Instituto Nacional Electoral con Organismos Públicos Locales Electorales. El 09 de diciembre de 2014, se celebró la reunión de trabajo convocada por el Consejero Presidente de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, Marco Antonio Baños Martínez, con los Institutos Electorales de Michoacán, Chiapas, Colima y Baja California Sur, en la que se estableció el camino a seguir para la eficaz instrumentación del voto de los mexicanos en el extranjero en el Proceso Local Electoral 2014 – 2015 que tiene lugar en dichas entidades federativas, las que deberán implementar el ejercicio de este derecho, por así estar establecido en sus respectivas legislaciones.

IX. Firma del Convenio General de Coordinación. Con fecha 18 de diciembre de 2014, se suscribió el Convenio General de Coordinación celebrado entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, con el fin de coordinar el desarrollo de las elecciones federales y locales en esta entidad federativa, mismo que en su Apartado D establece lo relativo al Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero.

X. Implementación del Voto de los Ciudadanos con Domicilio Registrado en Baja California Sur y Residencia en el Extranjero. Mediante Acuerdo CG-

DICIEMBRE-0037-2014, este Consejo General en Sesión Extraordinaria de 22 de diciembre de 2014, determinó aprobar la implementación del voto de los ciudadanos que tengan registrado su domicilio en el Estado de Baja California Sur y residan en el extranjero, para el Proceso Local Electoral 2014 – 2015.

XI. Presupuesto de Egresos del Instituto. El 31 de diciembre de 2014, se publicó en el Boletín oficial del Gobierno del Estado, el Decreto 2227, por medio del cual el H. Congreso del Estado de Baja California Sur, aprobó el Presupuesto de Egresos del Estado, en el cual se le otorgó a este Instituto la cantidad de \$42,000,000.00 (cuarenta y dos millones de pesos 00/100 M.N).

XII. Creación, integración y funcionamiento de la Comisión del Voto en el Extranjero y de la Unidad Técnica correspondiente. En Sesión Ordinaria de fecha 26 de enero de 2015, este Consejo General aprobó mediante Acuerdo número CG-0005-ENERO-2015, la creación, integración y funcionamiento de la Comisión Especial del Voto de los Ciudadanos con Domicilio Registrado en Baja California Sur y Residencia en el Extranjero, así como la Unidad Técnica respectiva.

XIII. Fecha límite para solicitar la inscripción en la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero. Con fecha 28 de enero del año en curso, la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales del Instituto Nacional Electoral, mediante oficio INE/UTVOPL/0273/2015, dio a conocer a este Instituto, el Plan de Actividades para determinar la situación registral de los electores residentes en el extranjero para los Procesos Electorales Locales coincidentes 2014 – 2015, señalándose como fecha límite para que los ciudadanos en el exterior soliciten su inclusión en la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero (LNERE), el 02 de marzo de 2015.

XIV. Instalación de la Comisión del Voto en el Extranjero. En Sesión Especial de fecha 30 de enero de 2015, se instaló formalmente la Comisión Especial del Voto en el Extranjero y se aprobó el Plan de Trabajo de la Unidad Técnica respectiva.

XV. Solicitud de ampliación del plazo. Derivado de lo anterior, con fecha 02 de febrero de 2015, mediante oficio P-IEEBCS-0219/2015, se solicitó a la Unidad

Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, la ampliación del plazo de la fecha límite para la inclusión en la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero para este Instituto Estatal Electoral.

XVI. Determinación de la fecha para la inscripción de ciudadanos residentes en el extranjero. Con fecha 25 de febrero de 2015, la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, Delegación Baja California Sur, notificó a este Instituto, mediante oficio número INE/BCS/JLE/VE/0664/2015, que la fecha límite para la inscripción de los ciudadanos con domicilio registrado en Baja California Sur que se encuentran residiendo fuera del país, en la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, sería hasta el 15 de marzo de 2015.

XVII. Anexo Técnico Número Uno en Materia de Voto en el Extranjero. Con fecha 27 de febrero de 2015, se suscribió el Anexo Técnico Número Uno al Convenio General de Coordinación entre el Instituto Nacional Electoral y este Instituto Estatal Electoral, en el que se establecen las bases para el desarrollo del Proceso Electoral Local en el que las y los ciudadanos con domicilio registrado en Baja California Sur y residencia en el extranjero podrán emitir su sufragio para la elección de Gobernador del Estado el próximo 07 de junio.

XVIII. Ampliación final de plazo. Derivado de la notificación del plazo para solicitar la inscripción a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero establecido para el 15 de marzo del año que transcurre, se llevaron a cabo por parte de la Consejera Presidente de este Instituto, las gestiones necesarias para su ampliación. Por ello, mediante comunicado de la Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Públicos Locales Electorales del Instituto Nacional Electoral de fecha 02 de los corrientes, se hizo del conocimiento de este Instituto que la fecha límite para llevar a cabo tal inscripción, es el 31 de marzo de 2015.

XIX. Aprobación de la modalidad de voto para los ciudadanos en el extranjero. Con fecha 02 de marzo de 2015, se aprobó en Sesión Extraordinaria de la Comisión del Voto de los Ciudadanos con Domicilio Registrado en Baja California Sur y Residencia en el Extranjero, el Acuerdo CVE-001-MARZO-2015, por el que se determinó la modalidad para recabar el sufragio en la elección de Gobernador del Estado de Baja California Sur, en el Proceso Local Electoral 2014 – 2015, para su aprobación final por este Consejo General.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. Conforme a lo dispuesto en los artículos 36, fracción IV, primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur; 7 y 8, párrafo segundo de la Ley Electoral, la organización de los procesos electorales es una función que corresponde realizar al poder público, a través de un Organismo Público Local en materia electoral que se denominará Instituto Estatal Electoral, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario de la autoridad electoral en la entidad, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, en los términos de la ley de la materia, así como responsable de los procedimientos de referéndum y plebiscito. En el ejercicio de sus actividades, el Instituto se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

En razón de lo anterior, este Consejo General como máximo órgano de dirección es competente para conocer y aprobar el presente Acuerdo, en virtud de que los artículos 12 y 18, fracción XXIV de la Ley Electoral del Estado le confieren la responsabilidad de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como la atribución de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivo el derecho del voto de los ciudadanos que tengan registrado su domicilio en Baja California Sur y residan en el extranjero, única y exclusivamente para la elección de Gobernador del Estado, observando en todo momento las reglas y procedimientos estipulados en el Libro Sexto de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y con base en los artículos 1, 8, fracción V; 10, fracciones V y VI; y 173 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur; asimismo, el Acuerdo CG-0005-ENERO-2015 aprobado por este Consejo General, establece la facultad para incorporar los instrumentos y mecanismos que permiten agilizar, promover y hacer realidad el ejercicio del sufragio de dichos ciudadanos.

SEGUNDO. Soberanía, Democracia y Forma de Gobierno. Soberanía popular es el principio en el que se fundamenta el Estado mexicano, según lo dispuesto en los artículos 39, 40 y 41 de la Constitución General de la República, la soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo, el cual la ejerce a través de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de

los estados, en lo que toca a regímenes interiores, normas fundamentales en las que descansa el sistema político-representativo de México.

En efecto, la soberanía entendida como la instancia última de decisión y la libre determinación del orden jurídico, la cual no está subordinada a ninguna otra instancia, pertenece al pueblo, el cual delega en sus poderes públicos el ejercicio de las facultades de su soberanía, pero conservándola siempre.

Así, en ejercicio de la soberanía, el pueblo mexicano se ha constituido en una república representativa, democrática y federal, gozando del inalienable derecho de determinar y, en su caso, modificar la forma de gobierno, procurando que la elección de sus representantes sea libre, auténtica y periódica, sujetas a los propios lineamientos que la legislación electoral establece.

En consecuencia, el voto es el único acto de soberanía que ejerce directamente el pueblo en su calidad de cuerpo electoral, para elegir a sus representantes, con las atribuciones y facultades que les son encomendadas o mandatadas legalmente, y que, en todo caso, son instituidas para beneficio del propio pueblo.

A fin de que las elecciones sean expresión de la voluntad popular, la Carta Magna en sus artículos 41 y 116 establece una serie de principios que garantizan la regularidad del estado democrático de derecho, destacándose los siguientes:

A. Características del voto. La doctrina considera que el sufragio debe tener las características siguientes.

a) **Universal.** Significa que toda persona que cumpla con determinados requisitos constitucionales y legales (ciudadanía, pleno ejercicio de los derechos políticos, inscripción en el padrón electoral) puede ser su titular y ejercerlo, sin que pueda obstaculizarse por cuestiones de raza, sexo, religión, ingresos, educación, clase social, entre otras limitaciones.

b) **Libre.** Identificado con el principio de la libertad de elección, implica la prohibición de cualquier tipo de presión o coacción en el proceso de formación de la voluntad y emisión del voto por el ciudadano. Entonces, se tutelan aspectos que pueden acontecer antes o durante la jornada electoral.

c) **Secreto.** Este principio exige que la decisión del elector, en forma de emisión del voto (por lo general, mediante una marca en una boleta electoral), no sea conocido por otros. Por tanto, tutela las garantías materiales en las que debe ejercerse el sufragio, procurando evitar la publicidad del voto.

d) **Directo.** Supone que el cuerpo electoral sea el que elija a los representantes de elección popular. Implica la prohibición de los sistemas de elección indirecta, en los que el votante no elegía a sus representantes sino a intermediarios, mediante colegios electorales designaban a los representantes.

e) **Igual.** Esta característica del sufragio se encuentra implícitamente contenida en la Constitución General de la República y es principio universalmente aceptado, y se expresa comúnmente con la fórmula un ciudadano, un voto. Entonces, todo sufragio debería tener el mismo valor y efecto en el sistema electoral (igualdad cuantitativa del voto), salvo las desviaciones técnicas que se aprecian en su elemento denominado fórmula electoral, lo cual no constituye una vulneración a este principio.

f) **Intransferible.** Implica que, en su ejercicio, es un derecho fundamental personalísimo. Por tanto, cualquier instrumento material (por ejemplo, la credencial para votar) relacionado con ello no puede cederse.

B. Principios constitutivos de una elección. Se refieren a la esencia de una elección, son sus elementos constitutivos, y si no se observan la elección puede devenir en nula.

Por tanto, en términos del artículo 36, fracción I, primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, las elecciones deben ser:

a) **Libres.** La actuación del cuerpo electoral debe manifestarse de manera plena cuando ejercita sus funciones, sin estar subordinada o condicionada por cualquier instrumento (presión, coacción, engaño, entre otras) de cualquier naturaleza, que pretenda deformar o distorsionar su capacidad de decisión.

b) **Auténticas.** Las elecciones deben ser acreditadas de ciertas y positivas, y verificar que se cumplió con la finalidad buscada, a fin de tener la plena certeza del sentido de la voluntad ciudadana al elegir a su representantes populares.

c) **Periódicas.** Implica que las elecciones deben verificarse permanentemente y con regularidad (la frecuencia de renovación debe estar previsto legalmente), con la finalidad de que los órganos de representación se sometan a la aprobación o sanción del cuerpo electoral.

d) **Democráticas.** Alude a que, bajo determinadas circunstancias y necesidades específicas de cada Estado, el cuerpo electoral debe tomar parte en decisiones de gobierno o en la integración de sus órganos.

Por lo que en dichas condiciones, es de señalarse que el Poder Ejecutivo se deposita en una sola persona denominada “Gobernador del Estado de Baja California Sur”, quien durará en su encargo seis años y será electo a través de una elección directa, secreta, uninominal y por mayoría relativa por parte de los ciudadanos residentes en el territorio estatal, así como los que residan en el extranjero, y cuenten con credencial domiciliada en Baja California Sur, con terminación 03, 09, 12 o la vigente, conforme a lo dispuesto por los artículos 67, 68 y 70 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur y 51 de la Ley Electoral del Estado, debiéndose atender al derecho al sufragio en su totalidad.

TERCERO. Derechos Humanos, Civiles y Políticos. En primer lugar, es de señalarse que a principios de los años noventa, se hicieron varias reformas electorales en México que tomaron relevancia, entre las que destaca el tema del voto de los mexicanos que residen fuera del país, el cual apareció formalmente en la agenda de las negociaciones entre el gobierno y los partidos políticos en 1989 y 1990, y fue retomado en marzo de 1994, mayo de 1995 hasta su asentamiento en 1996, año en el que con la reforma al artículo 36, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se eliminó la condición de ejercer el voto dentro del distrito de residencia, quedando abierta la posibilidad de que los ciudadanos mexicanos residentes fuera del territorio nacional pudieran votar en el extranjero, lo cual trajo como consecuencia que en el Proceso Electoral Federal 2005 – 2006 se implementara por primera vez para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos el voto de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, con credencial domiciliada en el país.

Posteriormente, las reformas constitucionales vigentes a partir del 11 de julio de 2011, reconocen a los tratados internacionales en materia de derechos humanos

como componentes del sistema jurídico nacional, el que forma parte de la apuesta por un derecho universal, un derecho de gentes que reconoce la dignidad de la persona, principio expresamente incorporado al bloque de constitucionalidad mexicano.

En razón de lo anterior, tenemos que las disposiciones sobre el derecho que asiste a los ciudadanos y ciudadanas de Baja California Sur residentes en el extranjero para sufragar en la elección de Gobernador, entrañan un derecho fundamental en términos de los ordenamientos internacionales a que se hará referencia en este Acuerdo; instrumentos de los que el Estado Mexicano es parte y, por ende, este Instituto Electoral debe, en su ámbito competencial, promover y garantizar el ejercicio de esa prerrogativa de manera oportuna y eficaz, atendiendo a los principios regulados en el artículo 1, párrafo tercero de la Constitución.

Por tanto, todas las personas bajo ninguna distinción o restricción indebida, gozarán de sus derechos civiles y políticos, debiendo participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos en elecciones periódicas y auténticas, las cuales deberán ser realizadas a través del ejercicio del sufragio universal, igual y secreto para todas las personas, protegiendo en todo momento la libre expresión y voluntad de quienes participan, de acuerdo con lo previsto en los artículos 23, numeral 1, incisos a) y b) de la Convención Interamericana de Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica); 3, y 25, inciso b) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Por otra parte el artículo 1, párrafos segundo y tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, determina que todas las normas relativas al respeto de los Derechos Humanos se interpretarán de conformidad con la Ley Fundamental y con los Tratados Internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia de los mismos, en el entendido de que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

En este tenor, las disposiciones que dan fundamento a los trabajos tendentes a la obtención del voto de los ciudadanos con domicilio registrado en Baja California

Sur y residencia en el extranjero, son los artículos 35, fracciones I y II, 36, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, fracción I y 29, fracción IV de la particular del Estado; 7, párrafos 1 y 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 6, fracción I, incisos a) y b) y 46 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, de los cuales se deduce el derecho de las y los ciudadanos mexicanos originarios del Estado de Baja California Sur, de votar en las elecciones locales conforme lo dispuesto por dichos ordenamientos y demás disposiciones aplicables en la materia.

CUARTO. Implementación de la modalidad para la instrumentación del voto de los ciudadanos con domicilio registrado en Baja California Sur y residencia en el extranjero. En primer lugar, resulta oportuno precisar que el 09 de diciembre de 2014 se llevó a cabo reunión de trabajo con el Consejero Presidente, Consejeros Electorales, Secretario y Directores Ejecutivos del Instituto Nacional Electoral y consejeros electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales de Michoacán, Chiapas, Colima y Baja California Sur, en la que se acordó incluir en los convenios marco que se suscribiría entre dichos organismos públicos locales electorales y la autoridad electoral nacional, un apartado relativo al voto de los ciudadanos en el extranjero.

Derivado de lo anterior, el día 18 siguiente se suscribió el Convenio General de Coordinación celebrado entre el Instituto Nacional Electoral y este órgano electoral, con el fin de coordinar el desarrollo de las elecciones federales y locales en esta entidad federativa, mismo que en su Apartado D establece lo relativo al Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero, así como que se estará a lo dispuesto en el Anexo Técnico correspondiente.

Por ello, este Consejo General determinó aprobar la implementación del voto de los ciudadanos con domicilio registrado en Baja California Sur y residencia en el extranjero, así como la creación e integración de esta Comisión Especial y la Unidad Técnica, teniendo esta última entre sus objetivos, estimar el universo de ciudadanos con domicilio registrado en Baja California Sur y residencia en el extranjero, y la segunda, determinar la modalidad que se utilizará para la emisión de su voto en la elección de Gobernador del Estado para el periodo 2015-2021, estableciendo los mecanismos idóneos para su desarrollo, lo anterior mediante Acuerdos CG-0037-DICIEMBRE-2014 y CG-005-ENERO-2015, aprobados en

Sesiones Extraordinaria y Ordinaria de fechas 22 de diciembre de 2014 y 26 de enero de 2015, respectivamente.

En razón de lo anterior, se ha dispuesto de poco más de dos meses para el establecimiento de los procedimientos atinentes y necesarios para desarrollar la estrategia de implementación de voto en el extranjero, razón por la cual el factor tiempo es determinante para establecer la modalidad a través de la cual nuestros connacionales fuera del país podrán votar por Gobernador del Estado, sin dejar de señalar que derivado de la falta de disponibilidad presupuestal que este órgano electoral sostuvo hasta el mes de enero de 2015, no fue posible llevar a cabo las acciones tendentes a la implementación de la prerrogativa de referencia dentro de los plazos establecidos en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en sus artículos 331, 334 y demás relativos, por lo que haber procedido de manera distinta, sin contar con los recursos necesarios y suficientes, hubiese generado compromisos insostenibles de cumplir.

De ahí que con la finalidad de salvaguardar el derecho de mérito, a partir de la determinación de la implementación para la obtención del voto desde el extranjero de los ciudadanos con domicilio registrado en Baja California Sur y residencia fuera del país, se han llevado a cabo en esta entidad federativa, diversas acciones tendentes a propiciar la participación para lograr tal fin, a través de redes sociales, volanteo, perifoneo, carteles, participación en entrevistas y eventos, proyección en medios audiovisuales, así como a través de comunicación verbal directa de familiares, amistades y conocidos, para que ejerzan su derecho de voto en la elección de Gobernador del Estado.

En razón de lo anterior, tomando en cuenta el derecho que tienen los ciudadanos con domicilio registrado en Baja California Sur y residencia en el extranjero, constituye una previsión que por su propia naturaleza, no puede hacerse efectiva mediante los procedimientos y acciones que comúnmente se emplean en los procesos electorales ordinarios, entre otras razones, porque hay aspectos de tipo procedimental de imposible realización para esos efectos, (como es el caso de la agrupación de los sufragantes en secciones electorales, así como la ubicación e integración de mesas directivas de casilla en cada uno de esos ámbitos, etcétera), y dado que el marco normativo que fija la competencia de este organismo electoral se limita al ámbito territorial del Estado, este Consejo General considera oportuno adoptar los mecanismos e instrumentos tendentes a evitar que dicha prerrogativa no sea nugatoria por aspectos procedimentales, toda vez que como se ha venido



analizando, este Instituto, dentro de su ámbito competencial, tiene la obligación de promover y garantizar el ejercicio de esa prerrogativa, permitiendo a esta autoridad la facultad para aprobar la modalidad que considere adecuada para ese fin.

En este sentido tenemos que el Anexo Técnico Número Uno al Convenio General de Coordinación entre el Instituto Nacional Electoral y este Instituto, en relación con el Apartado B, establece que el Consejo General de este órgano electoral determinará la fórmula en la que los ciudadanos residentes en el extranjero remitirán su voto, ya sea en su modalidad postal o electrónica, siendo una excluyente de la otra.

En principio es de señalarse que por lo que hace al voto postal, esta autoridad considera inviable su implementación en virtud de que la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece en sus artículos 331, 334, 338, 339, 340 y demás relativos, plazos cuyo cumplimiento no resulta factible por haber transcurrido ya su término.

Asimismo, como se ha venido señalando fue mediante Acuerdo número CG-0037-DICIEMBRE-2014, de fecha 22 de diciembre de 2014, que este Consejo General determinó la procedencia de la implementación del voto en el extranjero, razón por la cual nos encontramos material y jurídicamente imposibilitados para desarrollar la modalidad de votación por vía postal.

Lo anterior, tomando en cuenta que se deben llevar a cabo acciones para las cuales se requiere un periodo considerable de tiempo tales como el envío de las solicitudes de inscripción a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero a las personas interesadas vía correo postal y la tardanza que conlleva el arribar a su destino en cualquier parte del mundo, celebrar convenio con el Servicio Postal Mexicano y/o con empresas de paquetería para enviar por dicha vía las mencionadas solicitudes de inscripción.

Además de lograr persuadir a los ciudadanos a ejercitar su derecho y que proporcionen su domicilio en el exterior para estar en posibilidad de remitirles la documentación atinente, tales como las solicitudes, plataformas electorales, Boletas y demás documentación electoral que resulte necesaria; que sean los propios ciudadanos quienes acudan a depositar su solicitud de inscripción y

posteriormente su Boleta Electoral a la empresa de paquetería que corresponda en sus lugares de residencia, entre otras.

Actividades que necesariamente implican un periodo razonable y suficiente para estar en posibilidad de otorgar a los ciudadanos en tiempo y forma los documentos y elementos necesarios para la emisión de su sufragio, actos y proceso cuya realización como se precisó con antelación, al día de hoy devienen material y jurídicamente imposible de cumplir, al contar con fechas límite muy cercanas, como se muestra en la siguiente tabla, mismas que fueron notificadas por el Instituto Nacional Electoral a través de la Junta Local Ejecutiva, Delegación Baja California Sur, mediante oficio número INE/BCS/JLE/VE/0664/2015 de fecha 25 de febrero de 2015, siendo estas:

Plan de actividades para la conformación de la LNERE

Actividad	Área responsable	Fecha límite
Fecha límite para que los ciudadanos soliciten su inscripción en la LNERE	OPLE	31 /MARZO/ 2015
Recepción de la SILNERE ¹ por el OPLE	OPLE	01/ABRIL/2015
Recepción de subsane de requisitos de la SILNERE	OPLE	01/ABRIL/2015
Envío de la información para solicitar la revisión de la situación registral al INE	OPLE	02/ABRIL/2015
Análisis y envío de la situación registral de las SILNERE por parte del INE	INE - DERFE	03/ABRIL/2015
Dictaminación y notificación definitiva al INE de las SILNERE procedentes	OPLE	06/ABRIL/2015
Integración definitiva de la LNERE	INE – DERFE	07/ABRIL/2015
Afectación y exclusión de ciudadanos en la Lista	INE – DERFE	07/ABRIL/2015

¹ SILNERE: Solicitud de Inscripción a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero.

Nominal de Electores Definitiva con Fotografía		
Generación del insumo para la impresión de la LNERE	INE – DERFE	18 – 19/MAYO/2015
Impresión de la LNERE	INE – DERFE	20 – 25/MAYO/2015
Entrega de la LNERE	INE – DERFE	26/MAYO/2015

Una vez que han quedado de manifiesto las razones por las cuales no es posible llevar a cabo el voto postal y toda vez que en el Anexo Técnico número Uno en materia de voto en el extranjero se establece que este podrá implementarse por vía electrónica a través de Internet, para que los ciudadanos con domicilio registrado en Baja California Sur y residencia en el extranjero ejerzan su derecho mediante esta modalidad.

En esta tesitura, tenemos que el voto electrónico es una opción que puede garantizar tanto el cumplimiento a los principios rectores de la materia electoral y los principios del sufragio universal, libre, secreto y directo, que implica, entre otros aspectos, la posibilidad de votar, ausente de manipulación, presión, inducción o coacción alguna, con una cobertura más extensa que la relacionada con el voto personal, ya que muestra el uso de nuevas tecnologías de la información que hacen uso del beneficio tecnológico cambiando la forma tradicional y aplicando las herramientas que contribuyan la eficiencia y rapidez de los procesos administrativos y electorales, mejorando su servicio y costo.

Aunado a lo anterior, es de considerarse que esta modalidad provee diversos beneficios que revisten de razonabilidad su inversión, tales como que es ecológico, arroja resultados de manera inmediata, simplifica los procedimientos de votación, disminuye el error humano en el cómputo y reduce el número de funcionarios para su implementación y para la capacitación de su desarrollo.

Además de las consideraciones anteriores, a juicio de esta autoridad existen razones suficientes para implementar el voto de los ciudadanos con domicilio registrado en Baja California Sur y residencia en el extranjero por vía electrónica a través de Internet, siendo éstas las siguientes:



- ✚ El acercamiento del derecho de cualquier ciudadano con domicilio registrado en Baja California Sur, sin importar el lugar en el que resida en el extranjero o si exista alguna representación consular;
- ✚ Es una forma inigualable de estrechar los lazos con los ciudadanos residentes en el extranjero y cuenten con credencial para votar con fotografía domiciliada en Baja California Sur, con terminación 03, 09, 12 o la actualizada, reafirmando su identidad nacional;
- ✚ Amplía y fortalece la idea del sufragio universal y, por tanto, el propio sistema democrático del país;
- ✚ Garantía de que esos ciudadanos tienen voz en su gobierno y en el futuro de su país;
- ✚ Se resguarda bajo las condiciones de seguridad idóneas para que el votante ejerza su prerrogativa con tranquilidad y certeza desde cualquier lugar;
- ✚ Que las facilidades operativas que ofrece esta modalidad, permite el acceso a esta prerrogativa en cumplimiento a los principios rectores que lo rigen.
- ✚ La información se transmite de forma rápida desde cualquier parte del mundo, sin importar el horario del país en el que resida el ciudadano, permitiendo con ello que la afluencia de votos se reciba ininterrumpidamente, dentro del periodo establecido para ello;
- ✚ Que por las facilidades operativas que ofrece para la recepción del voto en tiempo real, permite ampliar el periodo de registro de los ciudadanos, y con ello, su acceso a esta prerrogativa.
- ✚ El ciberespacio es una zona que posibilita el debate público y el ejercicio de ciudadanía, éste aporta instrumentos de coordinación para los ciudadanos y constituye una herramienta para el ejercicio de los derechos políticos y humanos.
- ✚ Actualmente en Internet ocurre y transcurre el debate público, por tal razón la red constituye una herramienta que permite fortalecer el pluralismo y evitar la censura.
- ✚ Por ello, el derecho de acceso a Internet debe reconocerse como un derecho fundamental y el Estado Mexicano debe garantizar la privacidad de las personas que navegan, toda vez que el derecho de acceso a la información, ejercido a través del ciberespacio, es un vínculo entre las personas y sus gobiernos.



Como puede advertirse de los beneficios precisados con antelación, la modalidad de voto por Internet al estar investido de tecnología de seguridad necesaria, dota de certeza en la realización del procedimiento mediante el que se desarrollará la implementación del voto en el extranjero, para lo cual deberá coordinarse y apoyarse en la experiencia con la que cuentan organismos tales como el Instituto Electoral del Distrito Federal, quien ha llevado a cabo el denominado “Voto Chilango” para elegir al Jefe de Gobierno de dicha entidad, a partir de su Proceso Electoral 2011 – 2012.

De esta manera, se puede concluir que la implementación de esta modalidad no contraviene las características del voto consagradas en nuestra legislación, pues el sufragio se ejerce en su totalidad de forma libre, universal, directa y secreta, sin alterar de ningún modo al mejor método que existe para crear e intervenir en el gobierno propio, aplicando el principio “universal” en todos los aspectos, ejerciendo la democracia sin presentarse ningún tipo de discriminación u obstáculo; por tanto, el sufragante puede ejercer su derecho desde cualquier lugar del mundo.

En razón de las consideraciones antes expuestas, resulta procedente dentro del presente proveído que se aborde implementar únicamente la modalidad por la vía electrónica a través de Internet, dadas las características de esta modalidad de votación internacional utilizada a través del mundo, así como sus ventajas y desventajas operativas y jurídicas al compararlas con nuestro sistema electoral.

Es así, que haciendo uso de los beneficios de esta innovación tecnológica, este Consejo General ha considerado que es viable la implementación del voto electrónico por Internet para recabar el sufragio de los ciudadanos con domicilio registrado en Baja California Sur y residentes en el extranjero, para elegir al Gobernador en el Proceso Local Electoral 2014-2015.

En virtud de lo anterior, se opta por implementar el voto electrónico por Internet, el cual resulta una opción que no sólo permitiría incrementar la participación de la ciudadanía en el extranjero, sino que dotará a este Instituto Estatal Electoral con la información cierta y eficaz, disminuyendo las posibilidades de error y vicio en los principios rectores del voto, asegurando la libertad y protección del mismo.

Lo anterior tiene sustento en la Tesis número XXIV/2012 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro y texto son del tenor siguiente:

VOTO POR INTERNET DE CIUDADANOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO. PUEDE IMPLEMENTARSE EN LA ELECCIÓN DE JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.- De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 41, 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14, fracción III, 35, fracciones I, inciso d), XIII y XXVIII, 57, 362 y 370 párrafo segundo, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, se advierte que el sufragio debe ser universal, libre, secreto y directo; que no se estatuye que, necesariamente, su emisión deba ser en forma presencial y que se otorgan facultades al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal para aprobar el empleo de sistemas electrónicos de votación y demás insumos necesarios para promover y recabar el sufragio de los ciudadanos del Distrito Federal residentes en el extranjero, para la elección de Jefe de Gobierno. En ese contexto, dicho Consejo se considera facultado para implementar el voto de los ciudadanos del Distrito Federal residentes en el extranjero, por Internet, para la elección de Jefe de Gobierno, por tratarse de un mecanismo electrónico adecuado para el ejercicio del derecho fundamental de votar, que observa los principios que rigen su emisión y recepción.

Quinta Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-306/2011.—Actor: Partido de la Revolución Democrática.—Autoridad responsable: Tribunal Electoral del Distrito Federal.—12 de enero de 2012.—Mayoría de cuatro votos.—Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Disidente: Flavio Galván Rivera.—Secretarios: Arturo Espinosa Silis, Omar Espinoza Hoyo y Juan Carlos Silva Adaya.
La Sala Superior en sesión pública celebrada el once de julio de dos mil doce, aprobó por mayoría de seis votos la tesis que antecede.
Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 5, Número 11, 2012, páginas 46 y 47.

De la tesis antes mencionada se advierte que el sufragio debe ser universal, libre, secreto y directo, lo que implica entre otros aspectos, la posibilidad de votar, ausente de manipulación, presión, inducción o coacción alguna, con una cobertura más extensa que la relacionada con el voto personal, esto es, los principios del sufragio no conllevan a que necesariamente su emisión deba ser en forma presencial, por lo que resulta viable el empleo de sistemas electrónicos de votación y demás insumos necesarios para promover y recabar el sufragio de los ciudadanos con domicilio registrado en Baja California Sur y residencia en el extranjero, para la elección de Gobernador del Estado.

Es así que el derecho de votar y ser votado no solamente es un derecho fundamental contemplado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado, sino que también es un derecho humano contemplado en instrumentos internacionales tales como la Convención

Interamericana de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Por último, resulta pertinente dejar de manifiesto que de conformidad con el artículo 19, fracción II de la Ley Electoral del Estado, este órgano electoral deberá realizar las gestiones necesarias para establecer los vínculos con las autoridades competentes a efecto de cumplir con el fin del presente Acuerdo. De la misma forma instrúyase a las áreas ejecutivas y técnicas de este órgano electoral a efecto de que realice las acciones tendentes a la obtención del voto de los ciudadanos con domicilio registrado en Baja California Sur y residencia en el extranjero.

En virtud de las Consideraciones de hecho y de derecho antes vertidas, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se aprueba la modalidad de voto electrónico por Internet para recabar el sufragio de los ciudadanos que tengan registrado su domicilio en el Estado de Baja California Sur y residan en el extranjero para la elección de Gobernador en el presente Proceso Local Electoral 2014-2015, bajo los términos descritos en los considerandos Tercero y Cuarto del presente Acuerdo.

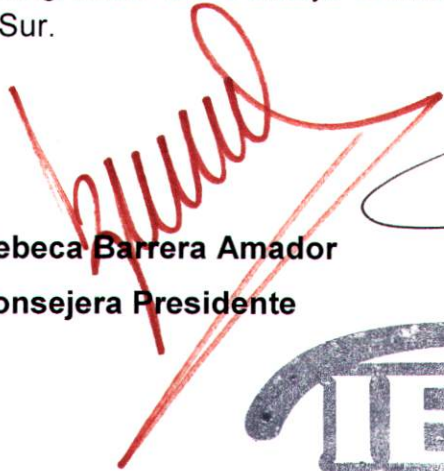
Segundo. Instrúyase a las áreas correspondientes de este Instituto para que con fundamento en el artículo 19, fracción II de la Ley Electoral del Estado se realicen las gestiones necesarias para el cumplimiento del presente Acuerdo, en cuanto a la implementación técnica del voto por Internet.

Tercero. Publíquese en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado; así como en el portal institucional de este Órgano Electoral www.ieebcs.org.mx.

Cuarto. Notifíquese a los miembros del Consejo General de este Órgano Electoral, así como al Instituto Nacional Electoral a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo se aprobó en Sesión Extraordinaria del Consejo General celebrada el 03 de marzo de 2015, por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales presentes: Mtra. Hilda Cecilia Silva Bustamante, Mtra. Carmen Silerio Rutiaga, Lic. Betsabé Dulcinea Apodaca Ruiz, Lic. Jesús Alberto Muñetón Galaviz;

Lic. Manuel Bojorquez Lopez, y de la Consejera Presidenta, Lic. Rebeca Barrera Amador, integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.



Lic. Rebeca Barrera Amador
Consejera Presidente



Lic. Malka Meza Arce
Secretaria Ejecutiva



*La presente hoja de firmas forma parte del Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, por el que se determina la modalidad para recabar el sufragio de los ciudadanos con domicilio registrado en Baja California Sur y residencia en el extranjero, en la elección de Gobernador del Estado, para el Proceso Local Electoral 2014 – 2015.